



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 04 de febrero del 2021

Visto, el expediente Nº 020449-2020, doña Soledad BAUTISTA ROSALES y Guillermo BAUTISTA ROSALES, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por su señor padre Santiago BAUTISTA QUISPE y con el Informe Nº 84 -2021-HNHU-APOB-UP del 03 de Febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de Julio de 2020, doña Soledad y Guillermo BAUTISTA ROSALES (hijos), solicita subsidio de fallecimiento, así mismo Soledad BAUTISTA ROSALES solicita el gasto de sepelio de su señor padre Santiago BAUTISTA QUISPE pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue, ocurrido el 10 de Junio de 2020, adjuntado para tal efecto copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y copia certificada de la Actas de nacimientos, Declaración Jurada y boletas con Ruc de los servicios funerarios de Cautivo de Ayabaca con la que acreditan su condición de hijos del causante;

Que, el sustento legal del otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que literalmente señala lo siguiente: “El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”;

El artículo 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa: El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2014, el numeral 3.3 del punto 3, sobre las disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionista, respecto al pago de beneficios sociales, “los Pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR”;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago del régimen 276 y la base de cálculo para los beneficios de dicho régimen;

Que, asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su Informe Legal N° 478-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio del 2012, señala lo siguiente: “Un análisis de los conceptos de pago del Régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podían ser ubicados al interior del sistema de pagos al no cumplir con las condiciones predefinidas en el Decreto Supremo



N° 051-91-PCM y el Decreto N° 057-86-PCM. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total, (haber sido creado con una norma de rango de ley y otorgarse por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común), estos conceptos se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276;

Que, el Área de Pensiones y Otros Beneficios del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en su informe de visto, detalla el cuadro de liquidación de los conceptos remunerativos considerados para el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de sus hijos Soledad y Guillermo BAUTISTA ROSALES, los cuales comprende: Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Costo de Vida, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Familiar, Bonificación Especial del D.S. N° 051-91 y N° 028-89;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ley 31084 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2021 y la RM N° 015-2020/MINSA; y

Estando a lo informado y liquidado por el Área de Pensiones de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-RECONOCER a favor de **Soledad y Guillermo BAUTISTA ROSALES** (hijos), la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTINUEVE Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 399.24)**, equivalente a tres (03) pensiones permanentes de (S/. 133.08), por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre **Santiago BAUTISTA QUISPE**, ocurrido el 10 de Julio de 2020, el pago que se efectuará con cargo a la Específica de Gasto: 2.2.23.43 del Hospital Nacional Hipólito Unanue, de acuerdo con la parte considerativa y como se detalla a continuación .

Pensionista Santiago BAUTISTA QUISPE	
Cargo: ARTESANO III –STA	
Conceptos Remunerativos	Monto
Rem. Bas (DU 105-2001).	50.00
Bon Familiar	3.00
R. Reunif	24.14
Bon. Per.	0.01
Cost – Vid. (DS 153-91-EF)	32.40
Mov/Ref	5.01
BE051-91	18.48
DS028-89 –Rem. Bas.	0.04
REM. TOTAL	133.08
AS.COM.T (DL 632-91)	No
DL. 25671	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
BE. 81-93	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 080-94	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 090-96	Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 073/97	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 011/99	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 037-94	Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios

ARTICULO.- 2º.-El Subsidio por Fallecimiento será repartido a los beneficiarios de la siguiente manera.

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO	DNI
Soledad BAUTISTA ROSALES	199.62	09776564
Guillermo BAUTISTA ROSALES	199.62	07095502
TOTAL	399.24	

ARTICULO.- 3º.- RECONOCER a favor de Soledad BAUTISTA ROSALES, la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/. 266.16)**, equivalente a dos (02) pensiones permanentes de (S/. 133.08), por concepto de Gastos de Sepelio por haber sufragado el gasto por el deceso de su señor padre **Santiago BAUTISTA QUISPE**.

ARTICULO.- 4º.- DISPONER que el Área de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO.-5º.-NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a los interesados para conocimiento.

Regístrese y comuníquese

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"**


ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LMGD/JP
ZLL/Pensiones
DISTRIBUCION
Unidad de Personal
Unidad de Contabilidad
Remuneración
Archivo
Interesado